



**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 54-810-4089-001-2020-00015-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **LEDYS LUJANA ASCANIO MATUTE**, en contra de **YORDI ARLEY HERNANDEZ ARIAS C.C1.093.924.006**, para resolver sobre su admisibilidad. Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara las falencias enunciadas a continuación que así lo imposibilitan:

PRIMERO: La parte actora la demandante **LEDYS LUJANA ASCANIO MATUTE**, en el acápite de los hechos en su numeral 2, manifiesta que en acta de conciliación de fecha once (11) de junio del 2019, en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL TIBÚ**, se fijó una cuota de alimentos a favor de su menor hijo **YORDIN STIVE HERNANDEZ ASCANIO** por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** mensuales, y en su numeral tercero de los mismos hechos indica que el señor **YORDI ARLEY HERNANDEZ ARIAS**, no ha cumplido con la conciliación, adeudando la suma total de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.000)**, correspondiente a a los siguientes conceptos.

Mes	Valor cuota	Valor total
Incremento anual de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual vigente. Valor cuota acordada 150.000,00 a partir del año 2019	2020 incremento % 6,00	\$ 159.000,00
Saldo de la cuota dejada de cancelar desde OCTUBRE de 2019 a ENERO 2020	\$ 9.000,00 mensuales	\$ 609.000,00
Incremento anual del vestuario desde el año 2010 al año 2019. Valor acordado para el año 2019 \$ 50.000 en junio y \$100.000 en diciembre de cada año.	\$50.000 para junio y \$100.000 mes de diciembre de cada año.	\$ 150.000,00
Total adeudado		\$ 759.000,00

Evidenciándose una incongruencia en lo manifestado por la parte actora en cuanto a las sumas de dinero adeudado por la parte demanda, esto es **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.000)** y valor total indicado en el cuadro en la casilla del



valor total adeudado de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$759.000)**.

SEGUNDO: La parte demandante en el cuadro indica en la columna del saldo de la cuota dejada de cancelar desde octubre de 2019 hasta enero de 2020, por el valor de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000) mensuales** y en la columna del valor total indica **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.000)**, no siendo claro para el despacho el valor total, igualmente se observa que dentro del cuadro la parte actora pretende el cobro del incremento del vestuario desde el año 2010 al 2019, y una vez verificada el acta de conciliación de fecha once (11) de junio del 2019, en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL TIBÚ**.

Saldo de la cuota dejada de cancelar desde OCTUBRE de 2019 a ENERO 2020	\$ 9.000,00 mensuales	\$ 609.000,00
Incremento anual del vestuario desde el año 2010 al año 2019. Valor acordado para el año 2019 \$ 50.000 en junio y \$100.000 en diciembre de cada año.	\$50.000 para junio y \$100.000 mes de diciembre de cada año.	\$ 150.000,00
Total adeudado		\$ 759.000,00

TERCERO: En el acápite de las pretensiones la parte actora no aclara en indicar por cuanto se debe librar el correspondiente mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 numeral del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta** por **LEDYS LUJANA ASCANIO MATUTE**, en contra de **YORDI ARLEY HERNANDEZ ARIAS C.C1.093.924.006**, por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la parte actora **LEDYS LUJANA ASCANIO MATUTE** identificada con la Cédula de ciudadanía No 1.005.044.053 de Tibú.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (23) de OCTUBRE de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8423b1902bf8f5bc66256c670bd381796a33ff4b4064b611dd3cd89bffa255a

Documento generado en 22/10/2020 04:45:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL